

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 10 de 1873.—Visto el recurso de amparo que con fecha 23 de Octubre último, promovió en la ciudad de Puebla, ante el Juez de Distrito del Estado del mismo nombre, Antonio Perez, contra las providencias del Gefe político del Distrito de Atlixco, en virtud de las cuales fué tomado de leva, y consignado al servicio militar en Junio del año próximo pasado, violándose en su persona la garantía que otorga el art. 5º de la Constitución Federal, por cuanto á que el promovente era de los exceptuados de aquel servicio, segun la ley de 17 de Mayo del propio año pasado. Vistas las constancias de autos y atenta la sentencia del juez de Distrito, por la cual concede el amparo pretendido en consideracion á que conforme á las constancias de autos, y á las disposiciones de la ley citada de Mayo, es fundada la queja de Perez, y procede en justicia la proteccion que solicita, con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente: Por sus propios fundamentos, se confirma dicha sentencia pronunciada por el juez de Distrito de Puebla, á 16 de Diciembre del año de 1872, declarando: Que la Justicia de la Union ampara á Antonio Perez, por haber sido tomado de leva y destinado á cubrir las bajas del ejército, por el C. Gefe político del Distrito de Atlixco.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*

—*José Arteaga.*—*P. Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Luis María Aguilar*, secretario.

Es copia que certifico. México, Febrero 13 de 1873.—*Lic. Agustin Peralta*, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por Felipe de Jesus, contra la resolucio[n] por la cual fué consignado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor, dice: que el presente juicio de amparo fué promovido por el C. Felipe de Jesus, quejándose de que contra su voluntad habia sido destinado al servicio militar. Recibido el juicio á prueba, á su pedimento fué remitida por el ciudadano comandante militar la filiacion del quejoso, y por ella consta que fué dado de alta el 16 de Mayo último: como en esa fecha habian concluido las facultades extraordinarias, que no se concedieron sino por la ley de 17 del mismo mes, es evidente, que en la persona del quejoso se violó la garantía que concede el art. 5º constitucional; por lo mismo puede el Juzgado declarar, que la Justicia Federal ampara y protege al C. Felipe de Jesus.

México, Diciembre de 1872.—*Herrera Campos.*

SENTENCIA del C. Juez de Distrito.

México, Diciembre 19 de 1872.—Visto el recurso de amparo promovido por Felipe de Jesus, quejándose de que con infraccion del art. 5º de la Constitución Federal se le destinó por la comandancia militar de este Distrito al servicio

del ejército en el batallon núm. 15. Visto el informe rendido por la autoridad responsable; lo alegado por el C. Lic. Amado Osio, con la prueba que promovió en defensa del quejoso; lo pedido por el representante del Ministerio público, con todo lo demas que resultó de autos, á lo que en lo necesario me refiero, y considerando: que el tenor literal de la certificacion de fojas 1ª está revelando la repugnancia con que el funcionario que autoriza ese documento, procedió á la consignacion de Felipe de Jesus para el contingente de sangre, pues cumple sus deberes como hombre honrado, y tiene familia que subsiste á espensas de su trabajo, del que se separó únicamente por obedecer órdenes superiores. Que la filiacion de fojas 3 prueba, que se le dió de alta en el batallon número 15 para que sirviera por cinco años en clase de soldado, el dia 16 de Mayo último, en cuya fecha no se habian concedido facultades extraordinarias al poder Ejecutivo; y en consecuencia los ciudadanos se hallaban en el pleno goce de todas las garantías concedidas en el Código fundamental de la República.

Por tales consideraciones, y respetando lo prevenido en el art. 5º de dicho Código y en la ley de 20 de Enero de 1869, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Felipe de Jesus, contra la resolucio[n] que motiva el presente recurso. Notifíquese esta sentencia, que se publicara en la forma acostumbrada, y remítase con las actuaciones á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. El C. juez de Distrito lo mandó y firmó. Doy fé.—*José A. Bucheli.*—*Joaquin Sanchez Gonzalez.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 18 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 16 de No-

viembre de 1872 promovió ante el juez 1º de Distrito de México, Felipe de Jesus, vecino de Tepetlixpa, y soldado del batallon número 15 de línea, manifestando: que en 8 de Mayo del propio año de 1872 fué tomado de leva, y que no rigiendo en esa fecha la ley de suspension de garantías de 2 de Diciembre de 1871, por haber concluido en 30 de Abril de 1872, la consignacion de su persona al servicio de las armas, hecha por el comandante militar de México, ha violado la garantía que concede al promovente el art. 5º de la Constitución Federal. Visto el informe de la comandancia militar del Distrito Federal, autoridad presentada como responsable del acto que se reclama, y las demas constancias de autos. Considerando: que segun estas, el quejoso fué aprehendido en 8 de Mayo de 1872 y dado de alta en el batallon número 15 del ejército nacional, en 16 del mismo mes, fecha en que estaba vigente la Constitución de la República en toda su plenitud, pues la ley de 2 de Diciembre de 1871, que concedió facultades extraordinarias al poder Ejecutivo Federal y suspendió algunas garantías individuales, habiendo dejado de rejir en 30 de Abril citado, no volvió á ponerse en vigor, sino hasta 17 de Mayo tambien citado y que de lo acabado de asentar resulta; que al quejoso se le impuso el servicio militar contra su voluntad y sin fundamento legal que justifique la medida, lo cual constituye la violacion que reclama, invocando el art. 5º de la Constitución repetida.

Con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente: se confirma la sentencia que pronunció el juez 1º de Distrito de México, en esta capital, á 19 de Diciembre último, declarando: que la Justicia de la Union ampara y protege á Felipe de Jesus, contra la resolucio[n] que motiva el presente recurso de amparo.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de donde proceden, con testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*Simon Guzman.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*Luis M. Aguilar,* secretario.

Son copias que certifico. México Febrero 21 de 1873.—*Lic. Enrique Landa.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Felipe Molina, contra el acto por el cual fué destinado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor fiscal, dice: Felipe Molina, fué tomado de leva en Abril último y destinado á servir contra su voluntad en el 12º batallon de línea, por cuyo motivo pide amparo con apoyo de la frac. 1ª, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, y de la garantía consignada por el art. 5º de la Constitucion. El coronel del cuerpo espresado no niega en su informe lo alegado por el quejoso, y acompaña copia de la filiacion respectiva, por la que consta, que Molina fué destinado al servicio militar por la autoridad política de esta ciudad.

El suscrito cree conveniente, para mayor seguridad en este negocio, que se pida informe á la autoridad consignante sobre los motivos para haber hecho la consignacion de Molina; y si como es de esperarse, resulta confirmado lo dicho

por este, el promovente opina, que la Justicia Federal debe amparar al repetido Felipe Molina, contra el servicio militar forzado á que se le obliga, por ser así conforme con lo dispuesto por el art. 5º constitucional.

Guadalajara, Diciembre 20 de 1872.—*A. Camarena.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Guadalajara, Enero 13 de 1873.—Vistos: Felipe Molina, entabló ante este Juzgado, juicio de amparo y proteccion de garantías, contra el ciudadano coronel del batallon de línea número 12, esponiendo que lo tiene en servicio contra su voluntad, por haber sido tomado en leva el dia 9 de Abril del año próximo pasado.

Pedido informe al ciudadano coronel Rafael Barron, acompañó copia de la filiacion de Molina, en donde consta, que este fué consignado por la autoridad política.

Este Juzgado, para mejor proveer, y con el fin de aclarar si Molina fué consignado como reemplazo del ejército, conforme á un decreto del congreso del Estado que, dispone lo sean algunos reos sentenciados á presidio, pidió informe á los alcaldes de la penitenciaría sobre las entradas y salidas de Molina á aquel establecimiento, y evacuado, resulta que Molina no ha tenido ningunas; lo que demuestra, que la autoridad que lo consignó al servicio de las armas, lo hizo sin razon legal.

Apoyado este Juzgado en lo espuesto, y con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, falla con las proposiciones siguientes:

1ª La Justicia de la Union, ampara y protege á Felipe Molina, por estarse violando en su contra el art. 5º de la

Constitucion general, teniéndolo contra su voluntad como soldado en el batallon de línea número 12.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico "Oficial del Estado" y remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—*D. I. Trejo.*—*G. J. Gallegos.*

Es copia. Guadalajara, Enero 15 de 1873.—*G. J. Gallegos.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 13 de Diciembre de 1872 promovió en la ciudad de Guadalajara, ante el juez de Distrito del Estado de Jalisco, Felipe Molina, originario y vecino de Teuchitlan, quejándose de que desde el dia 9 de Abril del mismo año de 1872, fué tomado de leva en la ciudad referida y consignado á la autoridad militar, la cual lo destinó al servicio de las armas en el batallon número 12, en calidad de recluta, violando en la persona del quejoso la garantía que otorga el art. 5º de la Constitucion Federal. Visto el informe del coronel del batallon número 12 y las demas constancias de autos. Considerando: que de estos resulta, que Molina fué tomado de leva y consignado á las armas por la autoridad política, sin otra circunstancia que esplice sus servicios como soldado; y que supuestos esos hechos y la falta de voluntad del quejoso, la obligacion que tiene impuesta de prestar esos servicios, es, como ha alegado, una violacion de la garantía otorgada por el art. 5º de la Constitucion de la República mexicana. Con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente: Se confirma la sentencia del juez de Distrito de Gua-

dalajara, pronunciada á 13 de Enero último, en la cual declara: que la Justicia de la Union ampara y protege á Felipe Molina, por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion federal, teniéndole contra su voluntad como soldado en el batallon de línea número 12.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Distrito que las elevó en revision, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes, publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*L. Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Luis María Aguilar,* secretario.

Son copias que certifico. México, Marzo 5 de 1873.—*Lic. Agustin Peraltu,* oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Estéban Mosqueda, contra el Coronel del batallon número 25, que lo destinó al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor fiscal, dice: En favor de Estéban Mosqueda, soldado del 25 de línea, entabla amparo su mujer Gregoria Moya, alegando: que en Marzo último fué tomado aquel de leva y consignado al servicio militar contra su voluntad. Apoya su recurso en el art. 5º de la Constitucion, y en la fraccion 1ª, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869. El Coronel del cuerpo en el informe que ha rendido, acompañando la hoja de filia-

cion respectiva, no niega lo que se alega en favor del amparante, pero manifiesta que la consignacion de Mosqueda se hizo en la época en que por las circunstancias del pais, se destinaban al servicio militar los individuos apropiados.

El promotor cree conveniente que se pregunte al amparante si ratifica el recurso entablado en su favor, y una vez hecho como es de presumirse, opina porque la Justicia Nacional ampare y proteja á Estéban Mosqueda, contra el servicio militar forzoso que se le sigue exigiendo, cuando ya pasó la época de facultades extraordinarias, y contra lo dispuesto por el art. 5º constitucional.

Guadalajara, Diciembre 28 de 1872.
—A. Camarena.

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Guadalajara, Enero 6 de 1873.—Vistos:—La Sra. Gregoria Moya, como esposa de Estéban Mosqueda, entabló ante este Juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías, contra el C. Coronel Felipe Maxemi, del cuerpo de línea núm. 25, en cuyo cuerpo lo tiene contra su voluntad, por haber sido tomado en leva.

Admitida como parte la Sra. Moya, por considerarla agraviada al obligar á su marido á prestar servicios militares contra su voluntad; este Juzgado pidió informe al C. Coronel Maxemi, quien al evacuarlo acompañó la filiacion de Estéban Mosqueda, y en ella se dice que fué consignado por la autoridad.

Recibido el negocio á prueba, la interesada no promovió ninguna; pero este Juzgado para mejor proveer en definitiva, pidió informe á los alcaides de la Penitenciaría, sobre las prisiones de Mosqueda, y si tenia alguna sentencia pendiente, con el fin de averiguar si ha-

bia sido consignado al servicio del ejército, conforme á un decreto del Estado, que previene se cubra el contingente de sangre que le corresponde, con reos sentenciados por algunos delitos; y del informe resulta, que Mosqueda no ha tenido en aquel establecimiento ni entradas ni salidas. Este Juzgado, considerando: que á Estéban Mosqueda se le tiene contra su voluntad sirviendo de soldado en el batallon de línea núm. 25, y que no basta para justificar lo contrario el asegurar en la filiacion que fué consignado por la autoridad; con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, falla con las proposiciones siguientes:

1ª La justicia de la Union ampara y protege á Estéban Mosqueda, por estar-se violando en su contra la garantía consignada en el art. 5º de la Constitucion General, teniéndolo contra de su voluntad de soldado en el batallon de línea núm. 25.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y remítase este espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Enero 7 de 1873.—G. J. Gallegos.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el C. juez de Distrito de Guadalajara, por Estéban Mosqueda, contra el Coronel del batallon núm. 25, que destinó á Mosqueda á servir en dicho cuerpo, con lo que alega el quejoso se han violado en su persona las garantías consignadas

en los artículos 2º y 5º de la Constitucion General de la República. Considerando: que de autos consta que el promovente fué destinado al ejército contra su voluntad, lo cual está prohibido por el art. 5º del Código Fundamental. Se decreta: que por sus propios legales fundamentos es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el C. juez de Distrito de Guadalajara, en 6 de Enero próximo pasado, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Estéban Mosqueda, contra la providencia por la que fué consignado al servicio militar, y dió motivo al presente recurso.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de Distrito remitente, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José M. Arteaga.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Lic. Juan A. Mateos, secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 6 de 1873.—Lic. Agustin Peralta, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco por Anastasia Cervantes, como mujer de Rafael Gutierrez, contra el acto por el cual fué este aprehendido y consignado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor Fiscal dice: Anastasia Cervantes pide amparo en favor de su

marido Rafael Gutierrez, alegando que el 13 de Febrero último fué tomado de leva y obligado al servicio militar en el 12º de línea.

El coronel del mencionado cuerpo manifiesta en su informe no ser cierto lo asegurado por la Cervantes, pues Gutierrez se presentó para servir voluntariamente desde el 24 de Enero del corriente año, como lo comprueba por la filiacion relativa que acompaña.

El suscrito nota que hay entera contradiccion en los hechos y cree, por lo mismo, que el Juzgado recibirá á prueba el negocio para aclararlos; pero dando por supuesto lo dicho por el C. coronel Barron, concluye pidiendo: que la Justicia Federal no ampare ni proteja á Rafael Gutierrez, por haberse presentado á servir voluntariamente en el ejército, y no infringirse por tal motivo el art. 5º de la Constitucion, reteniéndolo de soldado.

Ademas, convendría que ante todo se interrogara al amparante sobre su intencion en el ocurso presentado á su favor.

Guadalajara, Diciembre 19 de 1872.—A. Camarena.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Guadalajara, Enero 25 de 1873.—Vistos: La señora Anastasia Cervantes, como esposa de Rafael Gutierrez, se presentó en este Juzgado entablado juicio de amparo y proteccion de garantías, esponiendo que Gutierrez fué tomado en leva, y se le tiene como soldado en el batallon de línea número 12, que se halla al mando del C. coronel Barron.

Pedido informe con justificacion al C. coronel Barron, lo evacuó acompañando copia de la filiacion de Gutierrez, en la que se consigna que este se presentó voluntariamente.